CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO DEL PROCESO No. CD-CARDIQUE-107-2022 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- Y RIVERA & PONCE ABOGADOS SAS.

Que, agotado el procedimiento para la contratación directa evento Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión , de conformidad con lo establecido en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante el proceso identificado en la plataforma SECOP II con el No. CD-CARDIQUE-107-2022 y verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, las partes hemos convenido complementar el contrato electrónico generado por la plataforma SECOP II para la contratación estatal, con el clausulado descrito a continuación:

CLÁUSULA 1: PARTES-

Entidad Contratante	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE.** **Nit No.** 800-254.453-5
Contratista	**RIVERA & PONCE ABOGADOS SAS.** **Nit No.** 901.516.713-7 **JUAN CLAUDIO ARENAS PONCE** **CC No.** 80.198.100 de Bogotá D.C. Representante Legal

CLÁUSULA 2 - OBJETO. – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, APOYO Y SOPORTE A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DE DIQUE – CARDIQUE- EN LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES, EN INSTANCIAS ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL. CLÁUSULA 3 – ALCANCE AL OBJETO: En desarrollo del objeto, corresponderá al CONTRATISTA la ejecución de las siguientes actividades: - Realizar un análisis del estado de los procesos sancionatorios ambientales y proponer dentro de la ejecución del contrato las medidas de impulso y saneamiento correspondiente. - Elaborar un plan de acción que permita el impulso de acuerdo a la realidad jurídica y técnica de los procesos sancionatorios. - Definir estrategias, actividades y cronograma para el impulso de los procesos sancionatorios a llevar a cabo por parte de la autoridad ambiental. - Elaborar un mapa de procesos en el que se definan responsables, áreas de apoyo y las necesidades que surjan para cumplir con los objetivos de impulso para los procesos sancionatorios. - Capacitar jurídica y técnicamente a las áreas competentes en los trámites sancionatorios ambientales y conductas punibles que atenta contra el medio ambiente. -Apoyar en la proyección de actos administrativos y conceptos técnicos de acuerdo a la actuación procesal correspondiente y revisar los que surjan durante la ejecución del contrato. - Proponer acciones para el seguimiento y revisión del estado de las denuncias presentadas por la Corporación antes las autoridades competentes por construcciones ilegales en baldíos, afectaciones ambientales en las islas del rosario, Tierra Bomba y Ciénaga de la Virgen. - Realizar la revisión y seguimiento de los procesos penales que se lleven por parte de la Fiscalía General de la Nación, relacionadas con las acciones o compromisos a cargo de la Corporación, derivadas de las mesas de trabajo con la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado en el fallo del 24 de noviembre de 2011, relacionadas con la protección del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo del Viento y en las que adelanta la Entidad en la Isla de Tierra Bomba y Ciénaga de la virgen; así como, plantear las acciones pertinentes para el impulso procesal de los mismos, con el fin de poder generar celeridad en las investigaciones en los que la CORPORACIÓN sea parte o víctima por los posibles daños ambientales. - Apoyar en la estructuración de las denuncias penales, así como las querellas o acciones policivas relacionadas con las acciones o compromisos a cargo de la

Corporación, derivadas de las mesas de trabajo con la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado en el fallo del 24 de noviembre de 2011, en protección del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo del Viento y en las que adelanta la Entidad en la Isla de Tierra Bomba y Ciénaga de la Virgen. - Actuar en representación de la Entidad en los procesos penales y/o policivos en los que se le otorgue poder, así como en los incidentes de reparación a los que haya lugar. - Apoyar las acciones Inter agenciales que requieran la participación de CARDIQUE orientadas a la protección de los recursos naturales del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo del Viento y en las que adelanta la Entidad en la Isla de Tierra Bomba y Ciénaga de la virgen. - Apoyar las actividades para el trabajo interinstitucional con las autoridades responsables y competentes: DIMAR Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Parque Nacionales Naturales , ANLA, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, etc., relacionadas con las acciones o compromisos que deriven del fallo del 24 de noviembre de 2011 expedido por el Consejo de Estado, en protección del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo del Viento las que adelanta la Entidad en la Isla de Tierra Bomba y Ciénaga de la Virgen. **CLAUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El contrato tendrá un valor total de **CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 180.365.495,00).** La Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique – CARDIQUE, cancelará conforme a la siguiente forma de pago: CINCO (05) cuotas iguales mensuales o prorrateo mensual, previo visto bueno del Supervisor del Contrato a los informes mensuales que debe presentar el Contratista. Dicho pago se realizará, observando lo previsto en la Ley 1150 de 2.007, en relación con el derecho al turno. **CLÁUSULA 5 – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del objeto contractual será de **CINCO (05) MESES o hasta 31 de diciembre de 2022.**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato y su anexo. 3. Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA 7 – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4 del presente anexo. **CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA 9 - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones del **CONTRATISTA**, con ocasión del contrato y del presente anexo: 1.Acatar la constitución, la ley, las normas legales y procedimentales y demás disposiciones pertinentes. 2. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensión y aportes parafiscales, cuando haya lugar. 3. Constituir las garantías pactadas en el presente contrato. 4. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato. 5. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. 6. Ejecutar idóneamente el objeto para que fue contratado. 7. Cumplimiento de requisitos de salud y seguridad en el trabajo (SST) por parte de los

contratistas, lo cual está establecido en el artículo 27 del Decreto 1072 de 2015. 8. Todas las demás que se originen dentro del contrato. Son obligaciones de **LA CORPORACIÓN:** 1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo. 2. Suministrar al contratista, la información en caso que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado. 3. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del contrato a las peticiones del contratista. 4. Aprobar oportunamente la Garantía Única. 5. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1193 y articulo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **CLÁUSULA 10 – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el contrato y en la cláusula 2 y 3 del presente anexo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 11 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: **CARDIQUE** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario. **CLAUSULA 12 - CADUCIDAD. -** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **CARDIQUE** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del Contrato. **CLAUSULA 13 - MULTAS: EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, se hará acreedor a multas equivalentes al cero punto dos (0.2%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento del contrato, sin que el valor total exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá aplicar y cobrar estas multas mediante acto administrativo motivado. **CLAUSULA 14- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CORPORACIÓN** fija como valor de esta cláusula el 20% del contrato, la cual se deducirá del saldo a favor del contratista si los hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total y se considerará como pago parcial o definitivo de los perjuicios materiales causados a la entidad contratante. **CLAUSULA 15 –GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **LA CORPORACIÓN** la garantía única que podrá consistir en una caución bancaria o de compañía de seguros, la cual amparará: 1. **Cumplimiento del Contrato** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) por ciento del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. 2. **Calidad del Servicio:** En cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia, por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. 3. **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** en cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a cargo, con una vigencia igual al termino de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de la mayor brevedad posible a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal. **PARÁGRAFO TERCERO:** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las

excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA 16 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es una persona independiente de **CARDIQUE**, y en consecuencia, EL **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **CARDIQUE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 17 – CESIONES: EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de CARDIQUE. Si **EL CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, CARDIQUE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **CARDIQUE** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 15 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA 18: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **CARDIQUE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 19 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 20 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA 21 - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que **EL CONTRATISTA** utilice en el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA 22 - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario que para tal efecto designe el Director General de **CARDIQUE. CLAUSULA 23 -**

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO DEL PROCESO No. CD-CARDIQUE-107-2022 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- Y RIVERA & PONCE ABOGADOS SAS.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato y su anexo requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 15 del presente anexo. **CLAUSULA 24 - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA:** Se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y frente a los Parafiscales. **PARÁGRAFO:** El no pago de los aportes al sistema de seguridad social integral hará acreedor al contratista de las sanciones correspondientes impuestas por autoridad competente. Corresponderá al supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA 25- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CARDIQUE** pagará al Contratista el valor del Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 360 del 19 de agosto de 2022. **CLÁUSULA 26 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA 27 - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 28 – ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del Contrato Electrónico: 1. Documentos y Estudios Previos. 2. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. 5.Registro presupuestal correspondiente. 6. Garantía de la que trata la cláusula 15 del presente anexo. y 7. El presente anexo. **CLÁUSULA 29 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente anexo se deben desarrollar en Ciudad de Cartagena de Indias D.T y C. El domicilio contractual es **CARTAGENA - BOLÍVAR**. **CLÁUSULA 30 - FIRMA ELECTRÓNICA (SECOP II):** Las partes aceptan de manera inequívoca el contenido del presente Clausulado anexo al contrato electrónico y sus documentos adjuntos, con la aceptación de éste a través de la plataforma SECOP II. Así mismo, a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en los respectivos usuarios. El contrato y el presente anexo se entenderá firmado con la aprobación final por parte de la entidad estatal a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			